



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 276 -2019-GRJ/ORH.

Huancayo, 11 JUL. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-



La Solicitud de fecha 13 de junio del 2019, presentado por don ANIBAL ENRIQUE VERGARA CALDERÓN es servidor CAS y el Informe Técnico N° 138-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de julio del 2019, sobre reconocimiento como trabajador contratado permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, con los derechos de la estabilidad laboral, y demás recaudos en un total de 07 folios adjuntos.

CONSIDERANDO:



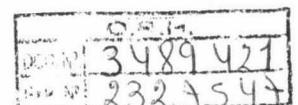
Que, mediante la solicitud del visto, don ANIBAL ENRIQUE VERGARA CALDERÓN solicitó reconocimiento como trabajador contratado permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041;

Que, del expediente y legajo personal de don ANIBAL ENRIQUE VERGARA CALDERÓN, se observa que cuenta con el record laboral siguiente:

Nº	CONTRATO	CARGO	PERIODO		UNIDAD ORGANICA	CONTRAPR ESTACIÓN
			DESDE	HASTA		
1	Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2015-GRJ/ORAF, posterior prórrogas y renovaciones	Personal de Servicio Vigilancia	02/03/2015	31/12/2018	Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	1,100.00

Que, de lo detallado en el cuadro precedente se verifica que el recurrente prestó servicios, desde el 02 de marzo del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018, en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2015-GRJ/ORAF, posterior prórrogas y renovaciones, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificatoria de reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057 y establece derechos laborales;

Sobre la petición de reconocimiento como trabajador contratado permanente se analiza las normas siguientes:





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y normas conexas

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 – norma que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), concordante con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y el artículo 3° de la N° 29849, establecen que “el contrato administrativo de servicios CAS constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales”. Asimismo determina que el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 concordante con el artículo 5° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificación (Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), determinan que “**el contrato administrativo de servicios es de plazo determinado**. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; **sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades**. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal;

Que, del mismo modo, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, concordante con el artículo 10° de la Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057, literal h), determinan que el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), se **EXTINGUE** entre otros motivos por el **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO**;

Que, además, el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída en el Exp. N° 00002-2010-PI/TC, expuso en relación a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, comparados con el Decreto Legislativo N° 1057, determinando que no era posible realizar un análisis bajo el principio de derecho a la igualdad, pues se trata de regímenes laborales que no tienen la misma naturaleza, por lo que se justifica un trato diferenciado, dado que tiene sus propias reglas de contratación, y considera al CAS como un sistema de contratación laboral independiente;

Que, de lo expuesto, se verifica que el recurrente don ANIBAL ENRIQUE VERGARA CALDERÓN mantuvo **una relación laboral con la entidad a plazo determinado regulado por el Régimen Especial 1057 (CAS) su reglamento y normas conexas**, a partir del 02 de marzo del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, **por lo tanto, de acuerdo a las normas que regulan el CAS, no cabe la reposición de los trabajadores CAS**, por cuanto esta solución desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios CAS, los cuales son a plazo determinado, en el presente caso el vínculo contractual del reclamante concluyó por término de vigencia de contrato CAS;



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Ley N° 24041

Que, en cuanto al argumento esgrimido por el recurrente respecto a que le es aplicable el artículo 1° de la Ley N° 24041, ello no resiste al menor análisis jurídico, en razón, que el recurrente don ANIBAL ENRIQUE VERGARA CALDERÓN prestó servicios desde el 02 de marzo del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018, mediante contrato administrativo de servicios (CAS), que son a PLAZO DETERMINADO, consecuentemente, bajo el régimen CAS no existe, ninguna posibilidad legal de continuidad laboral a plazo indeterminado como pretende el recurrente;



Leyes de Presupuestos

Que, las anteriores Leyes de Presupuestos para el Sector Público hasta la actual Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, **han prohibido el ingreso a la carrera pública bajo el régimen 276, es decir que solo se puede ingresar a esta modalidad por suplencia, reemplazo o por designación de cargos de confianza, más aun si se tiene en cuenta que toda plaza debe estar prevista en el CAP. y presupuestada en el PAP.** Y aunado a ello la misma Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala cuales son los lineamientos para el ingreso a la carrera pública, en ese sentido, también no es viable lo solicitado por el recurrente, en razón que los servicios prestados bajo el CAS son a plazo determinado, que concluyen al término de la vigencia de los contratos;



Que, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, de fecha 04 de setiembre del 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 271-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 24 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento como trabajador contratado permanente con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, requerido por **don ANIBAL ENRIQUE VERGARA CALDERÓN**, en razón que desde el 02 de marzo del 2018, fecha que inicio sus labores en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, prestó servicios mediante contratos administrativos de servicios (CAS), regidos por el Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y modificatorias, que establecen que el contrato administrativo de servicios (CAS), son a plazo determinado que se **EXTINGUEN** entre otros motivos, por el **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO (31 de diciembre del 2018)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la pretensión de **don ANIBAL ENRIQUE VERGARA CALDERÓN**, respecto a que le es aplicable el artículo 1° de Ley N° 24041, en razón que de acuerdo a la naturaleza de los contratos administrativos de servicios CAS, son a plazo



Sub Dirección de Recursos Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

determinado donde la entidad sólo estuvo obligado al pago de sus remuneraciones mensuales y demás beneficios fijados en el contrato CAS y determinados en el Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y normas conexas, hasta mientras **don ANIBAL ENRIQUE VERGARA CALDERÓN** mantenga vínculo contractual con la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Dado que existe una restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral N° 276, estipulada en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019 y anteriores Leyes de Presupuestos, de igual forma no es viable, la solicitud de reconocimiento como servidor contratado permanente requerido por el ex CAS **don ANIBAL ENRIQUE VERGARA CALDERÓN**, en razón que los contratos CAS son a plazo determinado, y que el cargo de Personal de Servicio Vigilancia que desempeñó, nunca existió ni existe en el CAP, ni está presupuestado en el PAP de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

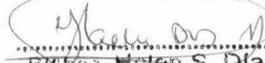


ERM/SDRH
JDCN/TEC. ADM.


.....
Eddy Ramiro Misari Conde
SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE
RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYC. 11 JUL 2019


.....
Helén S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL